

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 26 ENE 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se establece que no cumple los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 091

Candelaria, 26 ENE 2021

Proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA
Demandado: EDWIN JESUS TRUJILLO ARDILA
WILMER GIRALDO BERNAL
Radicación: 761304089001 2020-00325-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 384 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- Revisado el contrato de arrendamiento se establece que fue suscrito entre los demandados y la señora **ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA** quien actúa en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **REAL GESTION INMOBILIARIA Y CONSULTORIA INTEGRAL**, pero el poder otorgado y el libelo demandatorio lo otorga la referida como persona natural.
- En este orden de ideas, no aporta el certificado de existencia y representación legal correspondiente (**REAL GESTION INMOBILIARIA Y CONSULTORIA INTEGRAL**).
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego demandatorio que posee la tenencia física del contrato aludido en el escrito y que está a disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA,**

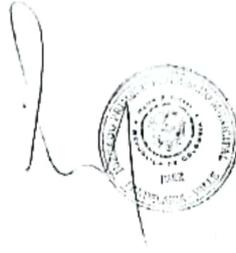
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE** presentada a través de apoderada judicial por señora **ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA** en contra de **EDWIN JESUS TRUJILLO**

ARDILA y WILMER GIRALDO BERNAL, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -107

m.h

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA-VALLE En Estado No. <u>011</u> de hoy <u>27 ENE 2021</u> Candelaria V., Notifico el auto anterior.  _____ MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.</p>
--